

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, veintiuno (21) de junio de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de tutela, informando que no ha sido posible la notificación vía correo electrónico, ni físico, de la entidad accionada **SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES DEL CAUCA**, en cuanto el correo electrónico registrado en el Certificado de Cámara y Comercio, rebota y en la dirección física de destino, constatada personalmente por el Citador del Juzgado Jose Luis Cerón, el local donde estaba dicha empresa se encuentra desocupado con letrero para arrendar. De este modo, se agotará la notificación por emplazamiento, conforme al C.G.P., toda vez que la entidad accionante afirma desconocer otro correo. Sírvase proveer.

Atentamente,

LUZ BETTY OCAMPO MANZANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA
i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1348

Ref. ACCION DE TUTELA
Accionante: SEGUROS DEL ESTADO
Accionado: SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES DEL CAUCA
Radicado: 2020-00266

En atención al informe secretarial y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la parte accionada en el presente trámite, y ante la imposibilidad de notificación vía correo electrónico (cabalgando66@hotmail.com) y a la dirección física (calle 1 Norte No. 3-96 de esta ciudad), y teniendo en cuenta la manifestación de la entidad accionada de desconocer otro correo o dirección de la parte pasiva, es procedente ordenar el emplazamiento de la empresa **SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES DEL CAUCA**, con Nit. 817003236, y ante la afirmación por parte de la activa donde indica desconocer otro lugar de domicilio de la parte pasiva de la referencia, en los términos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012¹, en concordancia con el artículo 108 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la empresa **SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES DEL CAUCA**, con Nit. 817003236, en los términos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 108 ibídem, con el fin de que se entere de la acción de tutela impetrada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** contra **SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES DEL CAUCA**, y de las actuaciones surtidas en el presente trámite, incluyendo el escrito de tutela, anexos y auto admisorio de la tutela.

SEGUNDO: EXPEDIR por conducto de Secretaría el edicto emplazatorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

Lbo EstadoNo.89 del 23 septiembre de 2020

¹ **ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73eb63c1d9f5f3de4b9f3bf39fa169b0e23d2e3defaaeeeb57818093534560ac

Documento generado en 22/09/2020 05:12:33 p.m.